DECRETO No. 087 DE JUNIO 24 DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2026501500008 - FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL ALCALDE DE CASTILLA LA NUEVA, META

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia - Artículos 2, 209, 361 y 315, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, Decreto 1142 de 2021, acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, el Acuerdo 012 de 2024, el acuerdo 015 de 2025, el acuerdo 016 de 2025, y demás normas concordantes;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, [*que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*].

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política contempla como funciones del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente" (…).*

Que esta misma disposición está en acorde con lo establecido en la Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literal D) – Numeral. 1º. Modificado por la Ley 1551 de 2012 – Art. 29.

Que el artículo 361 de la Constitución Política *modificado* por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019 establece que *"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales".*

Que, en el marco de dichas disposiciones, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", la cual tiene como finalidad *"Determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios"*

Que los títulos del I al IV de la ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Que, en todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y funcionamiento, una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al SGR.

Que conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 la viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y se adelantarán con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 precisa, las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local,

serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 define los lineamientos y reglas generales en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, procesos adelantados conforme las definiciones, contenidos, y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 señala que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades que se designen como ejecutoras, deberán acreditar el adecuado desempeño en la gestión de los recursos del sistema General de Regalías, conforme la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que de acuerdo con lo definido por el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020, el ciclo de los proyectos de inversión pública abarca cuatro etapas: *"La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación"*

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, Denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), nos habla de la emisión del concepto de viabilidad del proyecto de inversión con recursos del sistema general de regalías, la cual se encuentra a cargo de la entidad territorial beneficiaria. Así mismo, dice que el registro del proyecto en el Banco de proyectos de inversión del SGR corresponde a la sistematización en el banco del Concepto de viabilidad favorable al proyecto de inversión.

Que el Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 establece las reglas definidas para el proceso de priorización y aprobación de los proyectos de

inversión y las responsabilidades de las instancias encargadas en materia de garantizar la concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que conforme a lo descrito en los párrafos anteriores y de acuerdo con lo definido por el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 *"La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control"*

Que la comisión rectora del Sistema General de Regalías expidió el acuerdo número 07 de 2022 mediante el cual define los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que en el presente Decreto Administrativo se da cumplimiento conforme a lo indicado en el artículo 4.4.2. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías: Aprobación de los proyectos de inversión, el cual establece que: "Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, en el cual contendrá como mínimo: **A)** fecha de expedición. **B)** Nombre y código BPIN del proyecto de inversión. **C)** Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia. **D)** Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. **E)** Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

Que en el artículo 4.4.3 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la entidad, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de proyectos de inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión.

Que la comisión rectora del Sistema General de Regalías expidió el acuerdo número 12 de 2024 del 21 de octubre del 2024 mediante el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la comisión rectora del Sistema General de Regalías expidió el acuerdo número 15 de 2025 del 28 de octubre del 2025 mediante el cual se adicionan unos anexos al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías

Que la comisión rectora del Sistema General de Regalías expidió el acuerdo número 16 de 2025 del 28 de octubre del 2025 mediante Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Castilla la Nueva - Meta, a partir de la presentación del proyecto, y en el marco de lo establecido por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el Acuerdo 012 de 2024, el Acuerdo 015 de 2025 y el acuerdo 016 de 2025, previo a la transferencia a SUIFP, realizó la verificación de requisitos cargados en la MGA del proyecto de inversión.

Que, en virtud de las competencias definidas por la entidad, la validación técnica y financiera detallada de los requisitos del proyecto estuvo a cargo del **Departamento Administrativo de Infraestructura**; Por ende, en la verificación realizada, la consistencia técnica está avalada por dicha dependencia, por otra parte, desde el punto de vista meramente formal, el contenido metodológico, la utilización de herramientas metodológicas y el cumplimiento mínimo de requisitos establecido en el documento de orientaciones transitorias, el Acuerdo No. 012, el Acuerdo 015 de 2025 y el acuerdo 016 de 2025 esta revisado por el Departamento Administrativo de Planeación municipal.

Que el artículo 4.4.1 del Acuerdo No. 07 de 2022, establece *"La priorización de los proyectos de inversión de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. Del Decreto Único Reglamentación del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y*

reglamentación que para efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2056 de 2020, cuando aplique"

El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación."

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Castilla la Nueva – Meta, considerando que los procesos de priorización de que trata el artículo 4.4.1 del acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, deben ser el resultado de un análisis objetivo que redunde en un orden de aprobación y asignación de recursos, para que de entre un listado de dos o más proyectos que concursen o compitan por financiación y ejecución se logre establecer los proyectos que serán objeto de financiación de manera prioritaria frente a otros proyectos dada su importancia, impacto y estado de formulación.

Que el mencionado proceso se centra en las características técnicas, nivel de estructuración y formulación, así como el concepto de viabilidad técnica de los proyectos bajo análisis, de tal manera que en una comparación relativa frente a los otros proyectos se encuentre el mencionado orden.

Que de conformidad con el proceso metodológico de priorización, se verificó el cumplimiento de requisitos del proyecto inversión; hallando viable técnicamente el proyecto, se revisa la disponibilidad presupuestal y se evidencia que se cuenta con los recursos suficientes para su financiación total mediante el empleo de asignaciones directas, por lo cual siendo el único proyecto en el nivel de viabilidad a la fecha de expedición del presente decreto, se prioriza adelantar su proceso de aprobación.

Que los otros criterios de priorización, referentes a la comparación entre proyectos en orden a revisar su impacto, importancia estratégica e importancia política, no son aplicables en tanto el proyecto de que trata este decreto no tiene actualmente competencia por los mismos recursos frente a otro proyecto que requiera este tipo de análisis; si bien existen otros proyectos en proceso de formulación por parte de la entidad, a la fecha no existe otro proyecto a nivel de formulación total y concepto de viabilidad técnica debidamente expedido.

Que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y el Saldo Presupuestal, conforme a la Ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que conforme la ley Bienal de Presupuesto 2441 de fecha 27 de diciembre de 2024, por medio de la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías y las demás leyes y actos administrativos vigentes en consecuencia al saldo del presupuesto de regalías, se realizó consulta a través del portal de transparencia económica; https://www.pte.gov.co/es/web/pte/sistema-general-de-regalias el día 24 de junio del 2026 y arroja la siguiente información:

Saldos por fuentes de financiación:

Asignaciones directas 20%	Asignaciones directas anticipadas 5%	Saldo disponible
$19.932.773.238,00	$19.879.862.491,00	$39.812.635.729,00

Fuente: https://www.pte.gov.co/es/web/pte/sistema-general-de-regalias

Que, por otra parte, el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2026501500008** tiene un valor total de **OCHOCIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($814.687.459,96).** Con cargo al Sistema General de Regalías, vigencia 2025 - 2026, Asignaciones directas anticipadas 5%.

Que el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"** Cumple con los criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su viabilidad. El concepto de viabilidad del proyecto se emitió el **24 de JUNIO de 2026**, expedida por el **Departamento Administrativo de Infraestructura** y el concepto de favorabilidad se encuentra respaldado por el Representante Legal, la cual es acorde lo establecido por el Marco Legal, el tipo de inversión en el que se clasifica el proyecto **(SECTOR: DEPORTE Y RECREACIÓN).**

Que, para este caso, el Municipio de Castilla la Nueva, designa como entidad ejecutora al **Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada**, identificado con NIT 901478870-1.

Luego de revisar su capacidad, experiencia e idoneidad, se verifica que esta entidad cumple con las condiciones necesarias para desempeñarse como ejecutora del proyecto. Específicamente:

- *Tiene naturaleza de entidad pública.*
- *Cuenta con experiencia como ejecutor de otros proyectos del **Sistema General de Regalías (SGR)**.*
- *Según el informe de gestión del **IGPR** para el primer trimestre del 2026, se le atribuyen 240 proyectos como ejecutor y un puntaje de **71 puntos**, lo cual corresponde a una calificación "**Adecuado**".*

Estos aspectos respaldan su idoneidad y buen desempeño, por lo que se estima favorable designarla como la entidad ejecutora del proyecto en cuestión. Cabe destacar que la entidad designada también será responsable de adelantar la contratación de la interventoría correspondiente (...).

Por otra parte, es importante señalar que se llevó a cabo una revisión detallada del objeto social, con el propósito de verificar la idoneidad, experiencia y capacidad necesarias para garantizar la viabilidad de este tipo de proyectos. Como resultado de esta revisión, se concluyó que cumple con las condiciones establecidas y que su objeto social le permite desarrollar este tipo de iniciativas (...)."

Que de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, es responsabilidad de la instancia de viabilidad, verificar que el proyecto de inversión se encuentre en concordancia con la asignación y su respectiva destinación, de conformidad con la Ley 2056 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Municipio de Castilla la Nueva - Meta, en su calidad de entidad territorial beneficiaria de recursos del Sistema General de Regalías, priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, y que se encuentren contenidos en el capítulo de "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que el presente proyecto se encuentra articulado con el plan de desarrollo territorial denominado **"SOMOS EL CAMBIO 2024 - 2027",** y tiene como fin dar cumplimiento a la meta **MEJORAMIENTO DE OCHO (08) PARQUES RECREATIVOS.**

Que, de conformidad al acuerdo No. 011 del 2025 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO 007 DEL 30 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA PARA EL PERIODO 2024 – 2027, DENOMINADO CASTILLA LA NUEVA, "SOMOS EL CAMBIO"** y en cumplimiento de lo reglamentado, se constató la inclusión de la iniciativa, denominada así;

MEJORAMIENTO DE OCHO (08) PARQUES RECREATIVOS. y en desarrollo de esa iniciativa surge el proyecto **MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA".**

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL ALCALDE MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***VIABILIZAR, PRIORIZAR y APROBAR*** el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA".** identificado con el código **BPIN 2026501500008,** tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total Aprobado
2026501500008	MEJORAMIENTO DEL PARQUE EN EL BARRIO VILLA CHECOOP UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	ID 61 - DEPORTE Y RECREACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	**$ 814.687.459,96**
Entidad	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor por Fuente**
Municipio – CASTILLA LA NUEVA	Directas Anticipadas 5%		2026	**$814.687.459,96**

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Entidad que aprueba y beneficiaria	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado Vigencia Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Municipios - CASTILLA LA NUEVA	Directas Anticipadas 5%	2025-2026	**$814.687.459,96**	N/A	$0,00	2027-2028
Entidad pública designada ejecutora del Proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, identificado con NIT 901478870-1.		**$713.660.147,96**	N/A	$0,00	2027-2028
Entidad pública designada para contratar la interventoría.	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada,		**$71.027.312,00**	N/A	$0,00	2027-2028

	identificado con NIT 901478870-1.				
Entidad pública designada para contratar el Apoyo a la Supervisión	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, identificado con NIT 901478870-1.	**$30.000.000,00**	N/A	$0,00	2027-2028
Valor total del Proyecto					
Entidad pública designada ejecutora del Total del Proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, identificado con NIT 901478870-1.		**Valor**	**$814.687.459,96**	
Documentos de requisitos con que se aprobó	Ley 2056 del 2020, decreto 1821 del 2020, Orientaciones transitorias, Acuerdo No. 012 DEL 2024, Acuerdo No. 015 DEL 2025 y Acuerdo No. 016 DEL 2025.				

ARTÍCULO SEGUNDO: *DESIGNAR* al **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA**, identificado con NIT 901478870-1, como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión.

***Parágrafo*:** La entidad designada ejecutora deberá expedir el Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad designada en el artículo anterior como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto de inversión.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución del presente proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación

pública y las demás normas especiales vigentes que le resulten aplicables de conformidad con los parámetros de aprobación.

En consecuencia, todos los actos, contratos, compromisos presupuestales, obligaciones y pagos que se deriven de la ejecución del proyecto deberán:

a) Ajustarse a los principios de legalidad, planeación, eficiencia, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

b) Respetar la destinación específica de los recursos del Sistema General de Regalías, garantizando su uso exclusivo para el cumplimiento del objeto aprobado.

c) Observar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales previstas para los proyectos financiados con recursos del SGR.

d) Cumplir con las directrices, lineamientos y requerimientos del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC, así como con las obligaciones de reporte y rendición de información en los sistemas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación y la Contraloría General de la República.

La entidad ejecutora será responsable de garantizar la armonización entre la programación presupuestal, la ejecución contractual y el cronograma físico-financiero del proyecto, así como de adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos, el control interno, y la correcta aplicación de los recursos públicos, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO: La entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, financiado con recursos de regalías será sujeto de control administrativo y responsable fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Decreto a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto; dicha entidad dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo, deberá manifestar por escrito si acepta o no la designación, de no recibirse la comunicación, se entenderá no aceptada la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Despacho municipal del municipio de Castilla la Nueva, Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Castilla La Nueva (Meta)

Elaboró: Jhon Alejandro Rubiano Rivera – Apoyo profesional especializado	**Firma:**
reviso: Mateo Andrés Baracaldo Acevedo – Director Administrativo de Planeación	**Firma:**
reviso: Agustín Alonso Torres González – Director Administrativo de Infraestructura	**Firma:**